

RESOLUCIÓN No. **332** de 2018

09 ABR. 2018

**“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 883 del 11 Octubre de 2017 productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

**CONSIDERANDO**

1. Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 883 del 11 de Octubre de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **VINALIUM S.A.S.**, con NIT **900.336.931- 1**, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello.
2. Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **VINALIUM S.A.S.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.
3. Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 883 del 11 de Octubre de 2017, se allega al Departamento solicitud de parte de la sociedad VINALIUM S.A.S., de fecha 28 de Diciembre de 2017 con EXT-BOL-17-041135, mediante la cual se solicita la adición al permiso de introducción de licores los siguientes productos:

| NOMBRE DEL PRODUCTO   | CAP   | REGISTRO INVIMA | VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO | GRADOS ALCOHOL |
|---|-------|-----------------|--------------------------------|----------------|
| GIN PREMIUM DRY PURE BLACK EDITION "Marca PUERTO DE INDIAS"   | 75 cl | 2017L- 0009087  | 21/11/2027                     | 40.05          |
| GIN PREMIUM PUERTO DE INDIAS CLASSIC "Marca PUERTO DE INDIAS" | 75 cl | 2016L- 0008261  | 06/07/2026                     | 40.1           |

4. Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad VINALIUM S.A.S., los siguientes documentos:
  - a). Registros Sanitario de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

332  
09 ABR 2018

b). El solicitante anexó declaración juramentada del 17 de Marzo de 2017, en la cual consta que el representante legal de VINALIUM SAS, el señor GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL, Identificado con cedula No. 79.743.123 de Bogotá, los socios y miembros de la junta directiva no han sido responsables ni juzgados por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración o falsificación de licores.

c). Certificado de existencia y representación de la Sociedad VINALIUM S.A.S., de la Cámara de Comercio de Bogotá.

d). Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad VINALIUM S.A.S.

e). Copia cedula de ciudadanía del señor GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL, Representante Legal de la Sociedad VINALIUM S.A.S.

f). En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, el solicitante anexo el Decreto 1686 2012 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1316 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

g). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 12 de Julio de 2017, en la cual consta que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, ni la Sociedad **VINALIUM S.A.S.**, Identificación tributaria: N.I.T: 900.336.931 – 1, así como tampoco al señor GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.743.123, representante legal no han sido sancionadas, ni inhabilitadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violaciones del régimen de libre competencia económica.

h). Certificado de precios DANE.

i). Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL, identificado con C.C. No. 79.743.123, en calidad de representante legal de VINALIUM S.A.S. y de la Sociedad **VINALIUM S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.**

332 09 ABR. 2018

j). Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL, identificado con C.C. No. 79.743.123, en calidad de representante legal de VINALIUM S.A.S., y de la Sociedad VINALIUM S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales.

k). Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL, identificado con C.C. No. 79.743.123 en calidad de representante legal de VINALIUM S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

l). El solicitante informó la dirección del lugar de almacenamiento de los licores autorizados, el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 00024 del 24 de Febrero de 2017, el inmueble localizado en San José de los Campanos Calle 31-C 90C-13 en la ciudad de Cartagena.

5. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 883 del 11 de Octubre de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

| NOMBRE DEL PRODUCTO   | CAP   | REGISTRO INVIMA | VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO | GRADOS ALCOHOL |
|---|-------|-----------------|--------------------------------|----------------|
| GIN PREMIUM DRY PURE BLACK EDITION "Marca PUERTO DE INDIAS"   | 75 cl | 2017L- 0009087  | 21/11/2027                     | 40.05          |
| GIN PREMIUM PUERTO DE INDIAS CLASSIC "Marca PUERTO DE INDIAS" | 75 cl | 2016L- 0008261  | 06/07/2026                     | 40.1           |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

| NOMBRE DEL PRODUCTO   | CAP   | REGISTRO INVIMA | VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO | GRADOS ALCOHOL |
|---|-------|-----------------|--------------------------------|----------------|
| GIN PREMIUM DRY PURE BLACK EDITION "Marca PUERTO DE INDIAS"   | 75cl  | 2017L- 0009087  | 21/11/2027                     | 40.05          |
| GIN PREMIUM PUERTO DE INDIAS CLASSIC "Marca PUERTO DE INDIAS" | 75 cl | 2016L- 0008261  | 06/07/2026                     | 40.1           |

**ARTICULO TERCERO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad VINALIUM SAS, Identificada con NIT. 900.336.931-1.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 883 del 11 de Octubre de 2017 que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 ABR. 2018

**DUMEK TURBAY PAZ**  
**GOBERNADOR DE BOLIVAR**

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Carlos José Polanco Benavides -Secretario de Hacienda (e)

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Director Financiero de Ingresos (e)

Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo – Secretaria de Hacienda

Proyectó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado - Dirección Financiera de Ingresos